

RESOLUCIÓN No. 818 de 03 de julio de 2026

“Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 238-2023 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA”

EL SUBSECRETARIO CORPORATIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el artículo 2, 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Distrital 653 de 2025, la Resolución 600 de 3 de junio de 2026, el Manual de Contratación de la Secretaría de Hábitat, y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), fue creada mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 e inició su operación a partir del 1 de enero de 2007, siendo la entidad rectora del sector hábitat y, de conformidad con lo establecido en el Decreto 653 de 2025 por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat, tiene como objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental.
2. Que, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Secretaría, la entidad puede celebrar contratos de prestación de servicios con persona natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*
3. Que, la liquidación de contratos estatales se encuentra regulada en el marco de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo este último lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



RESOLUCIÓN No. 818 de 03 de julio de 2026

“Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 238-2023 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA”

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.” (Subrayas fuera de texto)

4. Que, si bien el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone que la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en el presente caso, se hace necesario adelantar la presente liquidación, por cuanto el contrato registra saldos pendientes a favor de la entidad, siendo deber de la Entidad, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y financieras, proceder con la respectiva liquidación, con el fin de establecer las cuentas definitivas derivadas de su ejecución y dar finiquito a la relación contractual.
5. Que, al respecto vale la pena traer a colación lo manifestado por el H. Consejo de Estado, destacando el concepto emitido dentro del expediente 11001-03-06-000-2015-00067-00 de la Sala de consulta y servicio civil, con ponencia del consejero: Álvaro Namén Vargas, con fecha 28 de junio de 2016, en el que se indicó:

“(…) Sin embargo, por el interés general que anima la actividad contractual del Estado (art. 3 de la Ley 80 de 1993), la necesidad de tener certeza y seguridad jurídica en las relaciones crediticias de la administración con los particulares y dada la solemnidad que rige en este ámbito, el ordenamiento establece algunas formas, operaciones o mecanismos para determinar cómo se verifica esa situación en el contrato estatal y cómo se expresa la conformidad de la Administración y del particular colaborador con las prestaciones realizadas, para poder quedar a paz y salvo y dar finiquito a la relación negocial.

RESOLUCIÓN No. 818 de 03 de julio de 2026

“Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 238-2023 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA”

Así, por regla general, se impone que la verificación de la realización de las prestaciones mutuas en los contratos estatales no es de carácter informal, sino que es el resultado de una actuación que culmina con un acto solemne bilateral o unilateral, según el caso, en el cual se documenta por escrito la comprobación del cumplimiento contractual y su finiquito, con valor liberatorio para las partes y acreditativo de tal extinción.

La liquidación es, pues, una etapa o fase del proceso de contratación del Estado que termina con un acuerdo o un acto administrativo, en el que constará la extinción del vínculo contractual y cuya virtualidad es la de cerrar definitivamente la relación entre los contrayentes y dar certeza y seguridad jurídica de la situación en que queda luego de finalizar la ejecución del contrato y, además, es un escenario propicio para precaver y solucionar futuras controversias entre las partes con ocasión de su ejecución. Como puede apreciarse, su importancia es inobjetable, por lo que resulta paradójico para esta Sala que sea, en algunas ocasiones, desatendida por las partes del contrato estatal cuando ella se impone.

La liquidación entonces es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado. Tiene por objeto definir cómo quedó la realización de las prestaciones mutuas a las que se comprometieron las partes; efectuar un balance de las cuentas y pagos para establecer quién le debe a quién y cuánto, esto es, debe dar fe de su estado económico y de los derechos y obligaciones de las partes; proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar; declararse a satisfacción de las obligaciones o derechos a cargo de las mismas, y finiquitar así el vínculo contractual. (...)” (Negrilla fuera de texto).

6. Que el seis (06) de febrero de 2023 tuvo inicio el Contrato de Prestación de Servicios No. 238 de 2023 entre la Secretaría Distrital del Hábitat y el señor Eifer Guillermo Barrera Silva, identificado con la CC No. 79.604.924 expedida en Titiribi Antioquia. El contrato tuvo por objeto "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO PARA SUSTANCIAR INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA", por un valor de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$62.881.500)** y un plazo

RESOLUCIÓN No. 818 de 03 de julio de 2026

“Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 238-2023 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA”

de ejecución de once (11) meses, fijándose como fecha de terminación inicial el 05 de enero de 2024.

7. Que para la ejecución del contrato se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 316 del 16 de enero de 2023, por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.882.000)** M/CTE., correspondiente al rubro O23011603450000007812.
8. Que la forma de pago del contrato se pactó de la siguiente manera:

“Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT pagará al contratista el valor del contrato a suscribir, a título de honorarios mediante pagos mensuales vencidos así: a) Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 30 del mes correspondiente, si a ello hubiere lugar. b) Pagos sucesivos mensuales por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.716.500) M/CTE de acuerdo con la duración del presente contrato. c) Un último pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días efectivos de prestación de servicio del último mes de ejecución.

Estos pagos serán cancelados previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el/la supervisor/a, los informes de ejecución del contratista y el soporte de pago de aportes de salud, pensión, ARL, y caja de compensación familiar, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia.

9. Que como requisito de ejecución se expidió el registro presupuestal número 306 del 01 de febrero de 2023 por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$62.881.500)** M/CTE, correspondiente del rubro número O23011603450000007812.
10. Que, como requisito indispensable para la suscripción y ejecución del contrato, el contratista constituyó la Garantía Unica de Cumplimiento No. **21-46-101059921**, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia inicial desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 07 de julio de 2024. Sin embargo, el contratista no gestionó ni presentó ninguna renovación

RESOLUCIÓN No. 818 de 03 de julio de 2026

“Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 238-2023 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA”

o ampliación de dicha garantía, pese a tratarse de un deber contractual y legal durante toda la ejecución y, especialmente, hasta la liquidación del contrato.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento debe mantener su vigencia hasta la liquidación del contrato, sea esta bilateral o unilateral. En el presente caso, la Secretaría Distrital del Hábitat requirió en múltiples oportunidades al contratista la ampliación o renovación de la referida póliza, con el fin de garantizar la protección jurídica de la entidad durante el proceso de liquidación. Dichas solicitudes fueron realizadas mediante correos electrónicos y comunicación oficial, sin que el contratista allegara la correspondiente ampliación. Adicionalmente, el contratista hizo caso omiso a la citación formal efectuada mediante Comunicación Oficial No. 2-2026-47439 de fecha 02 de julio de 2026, notificada electrónicamente con acuse de recibo.

11. Que la Dirección Financiera allegó el estado de pagos mediante radicado No. 3-2026-7935 del 26 de junio de 2026, en el cual se informó que el valor total pagado al contratista asciende a la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.928.750), quedando un saldo pendiente por liberar de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$952.750).

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	\$62.881.500
Valores honorarios ejecutados	\$61.928.750
Valor total pagado al contratista	\$ 61.928.750
Valor por liberar	\$ 952.750

12. Que en el proceso de liquidación unilateral se deja constancia expresa de que:

- Que el objeto contratado fue cumplido por EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA y recibido por la Secretaría Distrital del Hábitat, como consta en el informe de supervisión.
- Que, durante el plazo de ejecución, EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA acreditó el pago de sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003 y demás normas complementarias.

RESOLUCIÓN No. 818 de 03 de julio de 2026

“Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 238-2023 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA”

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de Investigaciones y Control de Vivienda, actuando como supervisora del contrato, mediante Constancia de Terminación y Cumplimiento del 02 de julio de 2026, certificó que el contratista dio cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Es importante precisar que, si bien la terminación material de las actividades ocurrió el 31 de diciembre de 2023, el plazo contractual pactado expiraba el 05 de enero de 2024, conforme al término de once (11) meses establecidos en el contrato.

Respecto al periodo del 01 al 05 de enero de 2024, la supervisora indicó en el Informe Final de Supervisión, que el contratista, mediante comunicación enviada al correo institucional, presentó renuncia expresa a los honorarios correspondientes a dichos cinco (5) días, por cuanto no existían evidencias de actividades realizadas durante ese periodo. Dicha renuncia fue aceptada por la supervisora en el informe.

Asimismo, la supervisora en el informe dejó constancia de que el contratista no presentó la ampliación del amparo de cumplimiento de la póliza de garantía y que no acudió a la citación formal realizada para la suscripción del acta de liquidación bilateral.

13. Adicionalmente, se informa que el valor total del contrato fue de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.881.500).

El valor efectivamente ejecutado y pagado ascendió a SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.928.750), correspondiente a diez (10) meses y veinticinco (25) días de prestación del servicio, a razón de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.716.500) por mensualidad.

En consecuencia, existe un saldo no ejecutado por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$952.750), correspondiente a los cinco (5) días del mes de enero de 2024 (del 01 al 05 de enero), respecto de los cuales el contratista presentó renuncia expresa a su pago. Dicha renuncia se fundamenta en que no hubo ejecución de actividades durante ese periodo, tal como lo indicó el contratista y lo aceptó la supervisora en el informe final.

RESOLUCIÓN No. 818 de 03 de julio de 2026

“Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 238-2023 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA”

14. Que, en desarrollo del proceso de liquidación bilateral, y con el fin de que el contratista subsanara la actualización de la garantía de cumplimiento, la Entidad realizó diversos requerimientos formales a través de la plataforma institucional SIGA de correspondencia y correo electrónico, dejando constancia digital de su remisión, recepción y trazabilidad, de la siguiente manera:
- a. **Correo electrónico del 26 de junio de 2026:** se reiteró al contratista la importancia de ampliar el amparo de cumplimiento de la póliza N.º 21-46-101059921, con el fin de dar continuidad al proceso de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º 238-2023.
 - b. **Correo electrónico enviado el 30 de junio de 2026:** Mediante correo electrónico del 30 de junio de 2026, la Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda solicitó a la Compañía Seguros del Estado S.A. la ampliación del amparo de la póliza No. 21-46-101059921, como apoyo y gestión a favor del contratista, toda vez que este había manifestado su intención de tramitarla. No obstante, pese al apoyo brindado por la Entidad, el contratista no realizó el pago correspondiente ni se pronunció ulteriormente sobre la ampliación de la garantía.
 - c. **Mediante Comunicación Oficial No. 2-2026-47439 de fecha 02 de julio de 2026,** notificada electrónicamente con acuse de recibo, se citó formalmente al contratista para la suscripción del acta de liquidación bilateral, sin que compareciera ni allegara la documentación requerida, configurándose así los supuestos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para proceder a la liquidación unilateral.
 - d. **Formato de Acta de Reunión y Listado de Asistencia del 02 de julio de 2026:** En el cual se dejó constancia expresa de la inasistencia del señor Eifer Guillermo Barrera Silva, identificado con cédula de ciudadanía No. 79,604,924 expedida en Titiribi Antioquia, a la reunión programada para la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral.
15. Que todas las comunicaciones antes mencionadas fueron enviadas y comunicadas a través de la plataforma institucional SIGA de correspondencia, la cual deja constancia digital de la remisión, recepción y trazabilidad de cada actuación.
16. Que el señor EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA mediante correo electrónico envió al correo de la entidad carta renunciando a los honorarios del periodo comprendido entre el 01 al 05 de enero del 2024 por el valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$952.750).

RESOLUCIÓN No. 818 de 03 de julio de 2026

“Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 238-2023 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA”

17. Que, agotado el procedimiento de liquidación bilateral del contrato, y considerando que el contratista EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA, identificado con CC No. 79.604.924, pese a las múltiples convocatorias efectuadas mediante la plataforma SIGA, correos electrónicos y oficios formales, y al tiempo prudencial concedido, se mantuvo renuente a comparecer, actualizar la póliza de cumplimiento, la cual finalmente no se encuentra vigente y suscribir el acta de liquidación de común acuerdo, la Secretaría Distrital del Hábitat se encuentra plenamente facultada y en la obligación legal de adelantar la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 238-2023, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En virtud de todo lo expuesto, se procede a realizar la Liquidación Unilateral, en estricta observancia de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de la cláusula contractual previamente citada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Prestación de Servicios No. 238-2023, suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA, identificado con C.C. 79.604.924 de Titiribí Antioquia, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO. PRIMERO: Establecer el siguiente balance financiero definitivo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 238-2023:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	\$62.881.500
Valor total pagado	\$61.928.750
Valor a liberar a favor de la SDHT	\$952.750
Valor final ejecutado	\$61.928.750

PARÁGRAFO SEGUNDO: DECLARAR que existe un saldo a liberar por NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$952.750)

RESOLUCIÓN No. 818 de 03 de julio de 2026

“Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 238-2023 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA”

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda adelantar los trámites necesarios ante la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que se libere el saldo pendiente a favor de la entidad por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$952.750), correspondiente al valor no ejecutado del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El Subsecretario Corporativo de la Secretaría Distrital del Hábitat suscribe la presente resolución, con base en las manifestaciones y actuaciones realizadas por la supervisión para la liquidación, entendiéndose que el supervisor con su informe final de supervisión certifica que ha revisado previamente la documentación del expediente, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

ARTÍCULO CUARTO: Que, la liquidación efectuada mediante la presente Resolución constituye el balance definitivo respecto de las obligaciones económicas y prestaciones contractuales expresamente reconocidas en este acto, derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 238-2023.

En tal virtud, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2023, aceptada la renuncia del contratista a los honorarios del periodo del 01 al 05 de enero de 2024 y liberado el saldo no ejecutado, se declara a las partes a paz y salvo por todo concepto, al no existir obligaciones pendientes, saldos a favor o en contra, ni reclamaciones mutuas derivadas de la ejecución y liquidación del referido contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo al Contratista EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA, en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la siguiente dirección de correo electrónico eiferabg12@hotmail.com copia de este e informándole que se efectuó liquidación unilateral del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución de liquidación unilateral procede el recurso de reposición, de conformidad con el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse ante el Subsecretario Corporativo de la Secretaría Distrital del Hábitat, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 818 de 03 de julio de 2026

“Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 238-2023 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA”

ARTÍCULO SÉPTIMO PUBLICAR esta Resolución de Liquidación Unilateral en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los 03 días del mes de julio de 2026.



JOSÉ ALEXANDER MORENO PAEZ
Subsecretario Corporativo

Proyectó: Angie Daniela Poveda Buitrago – Contratista de la Dirección de contratación *Daniela Poveda*
Marian Alejandra Rodríguez Duran- Contratista de la Dirección de investigaciones y control de vivienda *Marian Rodríguez*

Revisó: David Ernesto Guerrero Salcedo - Contratista de la Dirección de investigaciones y control de vivienda **DG**
Hernán David Sánchez Arias – Profesional Especializado de la Dirección de contratación *Hernán Sánchez*

Aprobó: Jazmín Rocío Orozco Rodríguez – Directora de investigaciones y control de vivienda *Jazmín Orozco R.*
Camilo Andrés Orozco Paternina – Director de Contratación *Camilo Orozco*

Notificaciones

Nombre: EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA
NIT: 79.604.924
Ciudad: Bogotá
Correo electrónico: eiferabg12@hotmail.com